



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**San José de Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil trece (2013)**

Ref.: Acción : **Popular**  
Radicado : 54-001-23-33-000-**2004-00278-02**  
Actor : Álvaro Janner Gélvez Cáceres- Coadyuvante: Luis Ramón Villamil Salas  
Demandado : Municipio de Cúcuta – Clínica Médico Quirúrgica

En atención al informe secretarial visto a folio 615 del expediente, procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el accionante, señor Álvaro Janner Gélvez Cáceres, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

### **I. ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, de fecha cinco (05) de marzo del dos mil doce (2012), la cual fue notificada por Edicto el día 26 de abril de 2012, desfijada el 30 de abril del mismo año.

2.- El accionante Álvaro Janner Gélvez Cáceres interpuso recurso de apelación en contra de la citada sentencia, el día treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), y en el mismo indica que lo sustentará ante el superior jerárquico, de conformidad con los artículos 352, 359 y 360 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes (fl. 607).

3.- Con auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012) el Juzgado de conocimiento concede en el efecto suspensivo el citado recurso (fl. 609).

4.- Este Despacho, mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil doce (2012), admitió el recurso de apelación interpuesto por el accionante en contra de la sentencia proferida en primera instancia y ordenó correr traslado a la parte apelante por el término de tres (3) días para que sustentara el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta.

6.- Vencido el plazo anterior, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), entró el expediente al Despacho con el informe secretarial de que el auto anterior se encontraba debidamente notificado, pero no ingreso escrito de sustentación.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

El párrafo 1º del artículo 352 del C.P.C., aplicado por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, prevé que el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez o Tribunal que deba resolverlo, dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto.

A su vez el artículo 359 ibídem preceptúa que en el auto que admite el recurso se dará traslado al apelante por tres (3) días para que lo sustente.

En el sub lite se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), notificado por estado el día veintiocho (28) del mismo mes y año (fl. 614v), se corrió traslado a la parte recurrente por el término de tres (3) días, para que sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta. No obstante, el accionante no allegó escrito alguno en tal sentido; en consecuencia se declarará desierto el recurso interpuesto y ejecutoriada la sentencia apelada.

**Por lo anteriormente expuesto, se resuelve,**

**PRIMERO: DECLÁRASE DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el accionante Álvaro Janner Gálvez Cáceres, contra la sentencia del cinco (05)

de marzo de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Declárese ejecutoriado el fallo de primera instancia.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**Magistrado**